

ES HORA DE EXIGIR UN CAMBIO LEGAL Y REAL, QUE RECONOZCA CONDICIONES DIGNAS Y EN IGUALDAD CON EL RESTO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

- Contrato escrito de trabajo.
- Una jornada máxima de 35 horas o, al menos, que no sobrepase las 40 semanales.
- En trabajos de cuidado nocturno, una jornada máxima entre las 21 y las 8 horas, no más de cinco días semanales.
- Un salario de acuerdo con las tareas realizadas, y como mínimo del 120% del salario mínimo, para 40 horas.
- Eliminación de los descuentos por manutención y alojamiento a las internas y pactar un porcentaje del salario a las externas con la obligación de hacerlo por escrito.
- Indemnización por cese, igual que en el resto de sectores.
- Alta en la Seguridad Social desde la primera hora de trabajo.
- Obligación de cotizar siempre repartida entre empleador@s y trabajador@s.
- Reconocimiento del accidente de trabajo.
- Tratamiento de las bajas por enfermedad y accidente, igual que en el régimen general.
- Prestación por desempleo.

CONFEDERACIONES TERRITORIALES

- CONFEDERACIÓN DE ANDALUCÍA
C/ Alcalde Isacio Contreras, 2 B, local 8
41003 Sevilla
Tel. 95 456 42 24 - Fax 95 456 49 92
andalucia@cgt.es
www.cgt.es/andalucia
- CONFEDERACIÓN DE ARAGÓN
C/ Coso, 157, local izqda.
50002 Zaragoza
Tel. 976 29 16 75 - Fax 976 39 23 06
cgtaragon@cgt.es
www.cgt.es/aragon
- CONFEDERACIÓN DE ASTURIAS
C/ Sanz Crespo, 3, 3º y 5º
33207 Gijón (Asturias)
Tel. 98 534 34 67
98 534 34 56
Fax 98 534 34 67/ 98 534 34 56
cgt-asturias@cgt.es
www.cgt.es/asturies/
- CONFEDERACIÓN DE BALEARES
Cami de Son Rapinya s/n - Ctro. Comercial Los Almendros 2º
07013 Palma de Mallorca (Illes Balears)
Tel. 971 79 14 47 - Fax 971 78 30 16
sp@cgt-balears.org
www.cgt-balears.org/
- CONFEDERACIÓN DE CANARIAS
C/ Tomás Morales, 1
35003 Las Palmas (Canarias)
Tel. 928 36 90 79 - Fax 928 36 90 79
- CONFEDERACIÓN DE CANTABRIA
C/ San Luis, 10 E, bajo
39010 Santander (Cantabria)
Apdo. de Correos 809 (CP: 39080)
Tel. 942 37 30 20 - Fax 942 37 30 20
cgtcantabria@cgt.es
www.cgt.es/cantabria
- CONFEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN
C/ Dos de Mayo, 15 (entrepantalla)
47004 Valladolid
Tel. 983 39 91 48
983 20 59 65
Fax 983 20 03 82
castillayleon@cgt.es
www.cgt.es/castillayleon
- CONFEDERACIÓN DE CATALUÑA
C/ Via Laietana, 18, 9º
08003 Barcelona
Tel. 93 310 33 62 - Fax 93 310 71 10
spccc@cgt.es
spccc@terra.es
www.cgt.es/cgctatalunya
- CONFEDERACIÓN DE EUSKADI
C/ Bailén, 7. Entlo. dptos. 2, 3 y 4
Tel. 94 416 95 40 - Fax 94 416 51 51
48003 Bilbao
cgtbilbao@cgtbizkaia.grupouni2.com
- CONFEDERACIÓN DE GALICIA
C/ Urzaiz, 73, entlo. dcha.
36204 Vigo (Pontevedra)
Tel. 986 43 14 76 - Fax 986 43 14 76
cgt-galicia@mundo-r.com
- CONFEDERACIÓN DE MADRID-CM
C/ Alenza, 13, bajo
28003 Madrid
Tel. 91 554 72 05
91 554 83 30
Fax 91 554 73 04
cgtmadrid@terra.es
- CONFEDERACIÓN DEL PAÍS VALENCIA Y MURCIA
Avda. del Cid, 154, bajo
46014 Valencia
Tel. 96 383 44 40
96 383 44 56
Fax 96 383 44 47
www.cgtpv.org
sec.general@cgtpv.org

SECRETARÍA DE LA MUJER

C/ Dos de Mayo, 15 (entrepantalla)
47004 Valladolid
Tel. 983 30 11 66 - Fax 983 30 11 66
sp-mujer@cgt.es
www.cgt.es/mujer

SECRETARIADO PERMANENTE DEL COMITÉ CONFEDERAL

C/ Sagunto, 15, 1º
28010 Madrid
Tels. 902 19 33 98 / 91 447 05 72
91 447 57 69 / 91 593 16 28
Fax 91 445 31 32
spcc.cgt@cgt.es
www.cgt.es - www.cgt.info



Confederación General del Trabajo
www.cgt.es

EMPLEADAS DE HOGAR



www.cgt.es

DERECHOS ¡YA!

EMPLEADAS DE HOGAR



Las Empleadas de hogar trabajan en condiciones casi serviles, en pleno siglo XXI. Se han visto privadas de los derechos laborales y humanos más elementales a lo largo del tiempo, ya que las tareas que realizan, a pesar de ser absolutamente indispensables para el normal funcionamiento de la sociedad, no han sido nunca valoradas por ella. Estas tareas históricamente han sido atribuidas a las mujeres, “sus labores” y las han realizado cobrando poco o nada..

Se contrata, o más bien se apalabra a las trabajadoras de hogar para realizar todo tipo de tareas domésticas, como la dirección o cuidado del hogar, atención a las personas que conviven en el domicilio; también se incluyen los trabajos de jardinería, guardería, conducción de vehículos (R.D. 1424/85, de 1 de Agosto, “BOE” 13-8-85).

Son ellas, realmente, y no los decretos de los gobiernos, quienes facilitan la “conciliación de la vida laboral y familiar”. ¿Pero cómo concilian sus propias vidas? Toda trabajadora de hogar deja tras de sí una cadena de cuidados que son realizados por otras mujeres de su entorno familiar, o que deberá cubrir ella misma “en sus horas libres”.

El problema es particularmente grave en el caso de las trabajadoras inmigrantes, desarraigadas de su familia y de su país, con horarios interminables, muchas veces incluso internas, y sometidas, en ocasiones, a un sistema de relaciones casi servil.

Durante muchos años el empleo doméstico se consideró una servidumbre, sin normativa laboral que lo protegiese. Actualmente, está regulado por el R. D. de 1985, y sometido a un Régimen Especial de la Seguridad Social, el cual no le reconoce los mismos derechos que al resto de trabajadores y trabajadoras.

Estos son los derechos que recoge la normativa vigente:

- Derecho al salario mínimo
- Obligación para el empleador, de asegurar a la empleada de hogar a partir de 20 horas de trabajo semanales
- Derecho a darse de alta en la Seguridad Social, cuando se trabaja entre 18 y 20 horas.
- Derecho a una indemnización en caso de despido, por importe de 7 días naturales por año trabajado.
- Recibir un preaviso con licencia de 6 horas, para buscar otro trabajo.
- Antigüedad, incremento del 3% por cada 3 años de trabajo con los mismos empleadores.
- Dos pagas extraordinarias y un mes de vacaciones retribuido.
- Derecho a prestaciones sanitarias, de maternidad, de incapacidad temporal y permanente, muerte, supervivencia, jubilación y prestaciones familiares por hijo a su cargo.

Todo esto permite:

- Que se contraten jornadas superiores a 40 horas semanales.
- Contratar de palabra.
- Ser obligada a cambiar el horario en cualquier momento.
- Descuentos por alojamiento y manutención de hasta el 45%.
- No reconocer la existencia del accidente de trabajo.
- No reconocer como “horas extraordinarias” los tiempos de presencia por encima del horario fijado.
- No tener derecho al desempleo.
- En caso de baja laboral, no se empiece a pagar hasta el 29º día.
- La prohibición de darse de alta en la Seguridad Social cuando se trabaja menos de 18 horas semanales.



**LAS EMPLEADAS DE HOGAR
HACEN POSIBLE LA VIDA EN LA SOCIEDAD
ES HORA DE QUE LA SOCIEDAD
HAGA POSIBLE SU VIDA**